Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En el Distrito que ai desde el nazim.to de la
fuente mad.r asta pasado el puente q llaman de S.n
Jorge sea osada a abrebar vestia alguna mad.r
ni mad.r pena de seis reales por cada cabeza a
plicados por terzias partes Juez Denunziador y
gastos pu.cos de Aguas

43 Ordenaron y mandaron q ninguna persona ni vezino
desta villa desde el dho nazim.to de la fuente mad.r asta
dho puente de S.n Jorge sea osada a tener labadero
ni echar Inmundizia ni otra cosa alguna q
perturbe la limpieza de las aguas ni tampoco
aga ni permita vuelban las aguas de las valsas
de Cañamo o lino a introduzirse en dha azequia
mad.r pena de mil mrs aplicados por terzias partes
Juez Denunziador y gastos pu.cos de Aguas

44 Ordenaron y mandaron q en el caso de quebrar
se o cortarse alguna alcantarilla o conducto de
Aguas sea obligado qualquier mandador de la
Ila adonde acaeziese esto a dar quenta a la Justiz.a
desta Villa dentro de dos dias con lista de
los Enredados que estubieren obligados al reparo
destos quebrantos para q se efectue a su costa y
los dhos Enredados dentro de tres dias de como